

INCIDENTE DE RESOLUCIÓN DE DEMANDAS REPETITIVAS (IRDR)¹⁻²

INCIDENT OF THE RESOLUTION OF MULTIPLE CLAIMS ON THE SAME POINT OF LAW

Hermes Zaneti Jr.

Professor de Direito Processual Civil na Universidade Federal do Espírito Santo (UFES). Doutor em Teoria e Filosofia do Direito pela Università degli Studi di Roma Tre (UNIROMA3). Doutor em Direito Processual pela Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS). Pós-doutorado pela Università degli Studi di Torino (UNITO). Promotor de Justiça no Estado do Espírito Santo. E-mail: hermeszanetijr@gmail.com Currículo Lattes: <http://lattes.cnpq.br/5343355826023519>

Juliana Provedel Cardoso

Mestra em Direito Processual pela UFES - Universidade Federal do Espírito Santo. Assessor de Juiz no Tribunal de Justiça do Estado do Espírito Santo. Vitória, Espírito Santo, Brasil. E-mail: julianaprovedel@gmail.com Currículo Lattes: <http://lattes.cnpq.br/3509741236376985>

José Ángel Cornielles-Hernández

Mestrando em Direito Processual na UFES - Universidade Federal do Espírito Santo. Bolsista da Organização dos

¹ Artigo recebido em 19/05/2018 e aprovado em 30/10/2018.

² Este artículo es el resultado de las actividades del Grupo de Investigación "Fundamentos del Proceso Civil Contemporáneo", vinculado a la Universidad Federal de Espírito Santo (UFES) y registrado en el Directorio de Grupos de Investigación del CNPq (<http://dgp.cnpq.br/dgp/espelhogrupo/0258496297445429>). Actualmente el FPCC/UFES posee financiamiento de investigación para el estudio del caso del desastre del Río Doce concedido por la Fundación de Amparo a la Investigación y la Innovación del Estado de Espírito Santo (FAPES). Este grupo es miembro fundador de la "ProcNet Red Internacional de Investigación sobre Justicia Civil y Proceso contemporáneo" (<http://laprocon.ufes.br/rede-de-pesquisa>).

Estados Americanos - OEA e o Grupo Coimbra de
Universidades Brasileiras - GCUB, com financiamento da
CAPES. Barquisimeto, Lara, Venezuela. E-mail:
jose.cornielles@gmail.com Currículo Lattes:
<http://lattes.cnpq.br/1938950227810290>

RESUMEN: El Código de Proceso Civil brasileño de 2015 reconoció la necesidad de crear un modelo propio para las demandas que contienen cuestiones jurídicas repetitivas al consolidar el juzgamiento de los casos repetitivos, por lo que reguló junto con otros mecanismos, el incidente de resolución de demandas repetitivas. El ordenamiento jurídico venezolano, que padece las contrariedades propias de la litigación en masa, no cuenta con un procedimiento para atender los asuntos repetitivos como existe en Brasil aún cuando las demandas contentivas de cuestiones repetitivas son comunes para estos ordenamientos con la salvedad que en Brasil se promueven mecanismos procesales para otorgar tutela a los derechos de sus ciudadanos frente a la identidad en las pretensiones planteadas ante los tribunales. La experiencia brasileña adquirida a partir del Código de Proceso Civil de 2015 con estos mecanismos, debe ser observada con atención por ordenamientos jurídicos que tienen que lidiar con circunstancias similares de casos repetitivos y retardo en los procesos judiciales, para que de alguna manera pueda inspirar las reformas necesarias en búsqueda de resultados positivos para sus ordenamientos, con base en la idea de tutela jurisdiccional adecuada, tempestiva y efectiva de los derechos de los ciudadanos.

PALABRAS CLAVE: Proceso civil; litigación en masa; cuestiones repetitivas; Brasil; Venezuela.

ABSTRACT: The Brazilian Code of Civil Procedure of 2015 recognized the need to create an own model for the claims that contain repetitive legal issues when consolidating the judgment of repetitive cases, for which reason it regulated, together with other mechanisms, the incident of the resolution of multiple claims on the same point of law. The Venezuelan legal system, which suffers from the setbacks inherent in mass litigation, does not have a procedure to deal with repetitive matters as it exists in Brazil even when

the contentious demands of repetitive issues are common for these legal systems, with the exception that in Brazil they promote procedural mechanisms to grant the rights of their citizens against identity in the claims filed before the courts. The Brazilian experience gained from the Code of Civil Procedure of 2015 with these mechanisms must be observed with attention by legal systems that have to deal with similar circumstances of multiple claims on the same point of law and delays in judicial processes, so that in some way they can inspire necessary reforms in search of positive results for their legal systems, based on the idea of adequate, timely and effective jurisdictional protection of the citizens rights.

KEYWORDS: Civil process; mass litigation; repetitive issues; Brazil; Venezuela.

SUMARIO: 1. Introducción; 2. Incidente de resolución de demandas repetitivas (IRDR); 2.1 Requisitos para la instauración del IRDR; 2.2 Desistimiento o abandono del proceso: un modelo híbrido de juicio; 2.3 Divulgación y publicidad del IRDR; 2.4 Juicio de admisibilidad, efecto suspensivo y juicio del IRDR; 3. Sobre la incorporación en Venezuela del IRDR; 4. Conclusiones; 5. Referencias.

1 INTRODUCCIÓN

Principalmente al final del siglo XX y principios del siglo XXI, el desarrollo de la sociedad de masas y la ampliación del acceso a la justicia, garantizada por la Constitución Federal de la República Federativa del Brasil de 1988, generó un aumento acelerado de demandas judiciales, sobre todo de aquellas derivadas del mercado de consumo, generalmente fundadas en cuestiones repetitivas, que sobrecargaron el flujo en el Poder Judicial y obstaculizaron la solución de los asuntos procesales.

Este fenómeno, conocido como litigiosidad de masa, surgió y comenzó a ser tutelado en Brasil bajo la óptica del Código de Proceso Civil de 1973. En ese período, el sistema procesal brasileño contaba con algunos procedimientos orientados a la racionalización de la decisión judicial y la seguridad jurídica, que en cierta medida, sirvieron para atenderlos litigios repetitivos, como el incidente de uniformidad de jurisprudencia (artículo 476 al 479, CPC/73), la selección del juicio al órgano indicado por

el reglamento interno (artículo 555, § 1º, CPC/73), el juicio por muestreo de los recursos extraordinario y especial (art. 543-B, CPC/73, instituido por la Ley 11.418/2006, art. 543-C, CPC/73, instituido por la Ley 11.672/2008, y Resolución n. 8/2008 do STJ) y la solicitud de uniformidad de la interpretación de la Ley Federal en el ámbito de los Juzgados Especiales Civiles Federales (art. 14 de la Ley nº 10.259/2001).³

El desarrollo de estos mecanismos evolucionó dogmáticamente en el Código de Proceso Civil de 2015, creado con la propuesta de un nuevo Código que privilegie la simplicidad del lenguaje, de la acción procesal, así como la celeridad del proceso y la efectividad del resultado de la acción, además de la modernización de procedimientos procesales, conforme así establecido por el Acta nº 379 de 2009, que instituyó la comisión de juristas, y por la Exposición de Motivos de la comisión de juristas, que siguió con la presentación del nuevo CPC.

El Código de Proceso Civil de 2015 reconoció la necesidad de existencia de dogmática diferenciada y de un modelo propio para las demandas que contengan cuestiones jurídicas repetitivas al consolidar el juicio de casos repetitivos a través del art. 928, compuesto de las técnicas del incidente de resolución de demandas repetitivas y de los recursos especial y extraordinario repetitivos.

Ambas técnicas son consideradas por el Código de Proceso Civil de 2015 como juzgamiento de casos repetitivos, estableciendo un modelo dotado de característica dogmática propia. Por lo tanto, es común que incidente de resolución de demandas repetitivas y recursos repetitivos sean referenciados como juzgamiento de casos repetitivos.

³No negamos la existencia de los demás mecanismos procesales capaces de conferir tutela a los litigios repetitivos, pero solo algunos serán puestos en evidencia en esta oportunidad. En este sentido, también de acuerdo con Leonardo José Carneiro da Cunha, al alertar sobre el agigantamiento en la cantidad de litigios repetitivos y la ineficacia de los instrumentos tradicionales del proceso capaces de lidiar con esas demandas, afirma que: "Para esas causas repetitivas, es preciso que se conciba un régimen procesal propio, con la dogmática específica, que se destine a darles una solución prioritaria, racional y uniforme". El autor reconoce que ya existe en El ordenamiento jurídico brasileño un régimen procesal propio para las causas repetitivas, sistematizado y consolidado por los siguientes mecanismos: *suspensão de segurança para várias liminares em casos repetitivos* (art. 4º, §8º, de la Ley 8.437/1992; art. 15, §5º, de la Ley 12.016/2009), *incidente de uniformização de jurisprudência, afetação de julgamento a órgão indicado pelo regimento interno* (art. 555, §1º, del CPC/1973), *pedido de uniformização da interpretação da Lei federal no âmbito dos Juizados Especiais Cíveis Federais, julgamento imediato de improcedência* (art. 285-A do CPC/1973), *súmula vinculante e julgamento por amostragem dos recursos extraordinário e especial* (art. 543-B e 543-D do CPC/1973). (CUNHA, Leonardo José Carneiro da. O regime processual das causas repetitivas. *Revista de Processo*. n. 179, p. 139-174. São Paulo: Revista dos Tribunais, jan./2010. p. 143).

Sin embargo, el incidente de resolución de demandas repetitivas, a diferencia de los recursos repetitivos, es una figura procesal sin correspondencia legislativa en el Código anterior, es decir, el sistema procesal brasileño concibió otro mecanismo para lidiar con los litigios repetitivos. Es sobre éste, el incidente de resolución de demandas repetitivas, que pasaremos a analizar.

Por su parte, el ordenamiento jurídico venezolano, que padece las contrariedades propias de la litigación en masa, no cuenta con un procedimiento para atender los asuntos repetitivos como existe en Brasil. En efecto, en Venezuela el escenario adecuado para identificar litigios repetitivos es el contencioso administrativo, en áreas especiales de esta disciplina como la laboral, funcionarial, tributaria, agraria, electoral, de servicios públicos y sobre derechos del consumidor, entre otras; y no el proceso civil como lo es en Brasil, ello debido al modelo de proceso (competencias, organización judicial) desarrollado en ambos países. De cualquier forma, las demandas contentivas de cuestiones repetitivas son comunes para estos ordenamientos con la salvedad que en Brasil se promueven mecanismos procesales para otorgar tutela adecuada, tempestiva y efectiva a los derechos de sus ciudadanos frente a la existencia identidad en las pretensiones planteadas ante los tribunales.

Las técnicas usadas para el juzgamiento de casos repetitivos, y en especial, el incidente de resolución de demandas repetitivas, aparecen para atender las circunstancias complejas que caracterizan a los asuntos judiciales. En tal sentido, la experiencia brasileña adquirida a partir del CPC de 2015 con estos mecanismos, constituye un ejemplo que no puede dejar de ser observado por ordenamientos como el venezolano visto que en definitiva se trata de problemas comunes que precisan de propuestas novedosas para la tutela de los derechos de las personas.

2 INCIDENTE DE RESOLUCIÓN DE DEMANDAS REPETITIVAS (IRDR)

El incidente de resolución de demandas repetitivas (IRDR), previsto en los artículos 976 a 987 del Código de Proceso Civil de 2015⁴, como su propio nombre sugiere, tiene

⁴ Existe una versión en español del código; cf. ARRUDA ALVIM, Teresa; DIDIER JR., Fredie (coords). *Código de Proceso Civil brasileño de 2015*. Salvador: Juspodivm, 2018. Disponible en:

carácter de incidente procesal, instaurado para juicio único, vinculante y con igualdad de cuestiones jurídicas repetitivas.

El IRDR será instaurado ante el tribunal, cuando haya, simultáneamente: *I) efectiva repetición de procesos* que contengan controversia sobre la misma cuestión únicamente de derecho (inciso I, artículo 976); *II) riesgo de ofensa a la igualdad ya la seguridad jurídica* (inciso II, artículo 976); *III) proceso pendiente ante el respectivo tribunal.*⁵⁻⁶ En cuanto a

<https://www.academia.edu/36691583/CPC_Brasileiro_em_espanhol>. Acceso en 18 jul. 2018. En la versión en Inglés al IRDR se le denomina *incident of the resolution of multiple claims on the same point of law*. Cf. ARRUDA ALVIM, Teresa; DIDIER JR., Fredie (coords). *CPC Brasileiro Traduzido para a Língua Inglesa*. Salvador: Juspodivm, 2017. Disponible en: <https://www.academia.edu/34625531/BRAZILIAN_CODE_OF_CIVIL_PROCEDURE>. Acceso en 18 jul. 2018.

⁵ En ese sentido, el Foro Permanente de Procesalistas Civiles editó el enunciado 344: “La instauración del incidente presupone la existencia de proceso pendiente en el respectivo tribunal”. El requisito consta en la redacción del texto aprobado en la Comisión Especial en la Cámara de los Diputados (art. 988, § 2º do PL nº 8.046, de 2010): “El incidente sólo puede ser planteado a la espera de cualquier causa de competencia del tribunal”. Durante el procedimiento legislativo, esta redacción se suprimió y posteriormente se incluyó la siguiente: “el órgano colegiado encargado de juzgar el incidente y de fijar la tesis jurídica juzgará también el recurso, la consulta obligatoria o el procedimiento de competencia originaria de donde se originó el incidente” (parágrafo único, art. 978, CPC/15). Existía antes de la vigencia del CPC/15, y se mantiene actualmente, cierta divergencia en cuanto a la exigencia de la causa pendiente ante el tribunal. Parte de la doctrina entiende la necesidad de la causa pendiente ante el tribunal, como así lo defienden Antonio do Passo Cabral, Hermes Zaneti Jr, Alexandre Freitas Câmara, Marcos de Araújo Cavalcanti, Fredie Didier Jr e Leonardo Carneiro da Cunha. (CABRAL, Antonio do Passo. Comentários aos arts. 976 a 987. In: CABRAL, Antonio do Passo; CRAMER, Ronaldo. *Comentários ao novo Código de Processo Civil*. Rio de Janeiro: Forense, 2015. p. 1422. ZANETI JR., Hermes. Litigiosidade repetitiva? Avanços, desafios e perspectivas de futuro. In: JAYME, Fernando Gonzaga et al (Org.). *Inovações e modificações do Código de Processo Civil: avanços, desafios e perspectivas*. Belo Horizonte: Del Rey, 2017. p. 496. CÂMARA, Alexandre Freitas. *O novo processo civil brasileiro*. São Paulo: Atlas, 2015. p. 479. CAVALCANTI, Marcos de Araújo. *Incidente de resolução de demandas repetitivas (IRDR)*. São Paulo: RT, 2016. p. 224-226. DIDIER JR., Fredie; CUNHA, Leonardo Carneiro da. *Curso de Direito Processual Civil*. Salvador: Juspodivm, 2016. v. 3. p. 595.). Por otra parte, entienden que no es necesaria la existencia de la causa pendiente ante el tribunal, José Miguel García Medina, Teresa Arruda Alvim Wambier, Maria Lúcia Lins Conceição, Leonardo Ferres da Silva Ribeiro e Rogério Licastro Torres de Mello, nos comentários ao art. 976. (WAMBIER, Teresa Arruda Alvim et al. *Primeiros Comentários ao Novo Código de Processo Civil artigo por artigo*. 2. ed. em ebook. São Paulo: RT, 2016. MEDINA, José Miguel García. *Novo Código de Processo Civil Comentado*. 3. ed. em e-book. São Paulo: RT, 2017.) También sobre el tema, conferir: TEMER, Sofia. *Incidente de resolução de demandas repetitivas (IRDR): afinal, é possível sua instauração sem causa pendente no Tribunal?* Disponível em: <<https://processualistas.jusbrasil.com.br/artigos/449477550/edicao-comemorativa-a-posicao-dos-tribunais-apos-um-ano-de- vigencia-do-cpc-2015>>. Acesso en: 19 abr. 2017.

⁶ El Foro Permanente de Procesalistas Civiles -FPPC- (*Fórum Permanente de Processualistas Cíveis*), es un evento organizado periódicamente que reúne a los estudiantes de postgrado, investigadores y profesores de todo Brasil, exclusivamente ligados al área procesal, para debatir sobre el CPC/2015 y eventualmente, aprobar enunciados relativos al contenido y alcance de los artículos del código. La aprobación es unánime, basta un voto contrario para que el enunciado no sea aprobado. La presencia es muy representativa y traduce gran parte del pensamiento procesal nacional. cf. ZANETI JR., Hermes. El Nuevo Código de Proceso Civil Brasileño de 2015 y los Conflictos Jurídicos: El Derecho Procesal como un camino para la paz social. *Revista de Derecho Procesal*. núm. 2. pp. 583-614. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2017. p. 600, nota 32. Sobre

este último elemento, como no se presupone el momento procesal ser de una decisión final (sentencia), los recursos se consideran como proceso pendiente para que se cumpla ese requisito.

2.1 Requisitos para la instauración del IRDR

La instauración del IRDR presupone el cumplimiento de algunos requisitos, especialmente prescritos en el art. 976, incisos I y II, CPC/15:

Art. 976. Procede la instauración del incidente de resolución de demandas repetitivas cuando exista, simultáneamente:

I – una efectiva repetición de procesos que contengan controversia sobre la misma cuestión únicamente de derecho;

II – un riesgo de ofensa a la igualdad y a la seguridad jurídica.

Así, el incidente de resolución de demandas repetitivas será admisible siempre que haya *efectiva repetición de procesos* que contengan controversia sobre la *misma cuestión únicamente de derecho*, que pueda causar *riesgo de ofensa a la igualdad ya la seguridad jurídica*.

Por lo tanto, para la instauración del IRDR, es necesaria la efectiva repetición de procesos (art. 976, I). No basta, para el cumplimiento del primer requisito, que haya sólo una potencial repetición de procesos. Sobre este requisito, es importante tener mayor cuidado, porque la redacción del dispositivo legal es enfática con el término "únicamente de derecho" al excluir la admisibilidad del IRDR para la cuestión de hecho. Sin embargo, un análisis crítico a este supuesto proporciona una mejor interpretación y aplicación del incidente.

La premisa de esta técnica de juicio es la existencia de controversia de cuestión jurídica repetitiva, en la que se discute la interpretación y la aplicación de un derecho material o procesal (art. 928, párrafo único, CPC/15). El procedimiento del incidente es,

este evento académico, véase además, PEIXOTO, Ravi (coord.). *Enunciados FPPC - Fórum Permanente de Processualistas Civis*. Salvador: Juspodivm, 2018. pp. 9-10.

pues, como un instrumento de elaboración y fijación de tesis jurídica sobre esa cuestión, a partir del caso concreto paradigmático.

La regulación legislativa que limita esta técnica de juzgamiento únicamente a las cuestiones de derecho, es criticable y debe ser comprendida a partir de las pertinentes observaciones acerca de la división entre cuestiones de hecho y de derecho.⁷

La distinción entre cuestión de hecho y cuestión de derecho nunca quedó muy clara, ante la dificultad de aislar completamente la situación fáctica del derecho analizado para la aplicación al caso concreto. El aislamiento de la cuestión de hecho, en una perspectiva metodológica de purificación del derecho, como afirma Hermes Zaneti Jr.⁸, se deriva del formalismo-interpretativo, ya superado, que “exigía para la aplicación de la norma a los hechos un juicio de mera subsunción (deductivo), sin problematizar qué hechos serían relevantes para el derecho, dado que sólo los hechos previstos como *fattispecie* (hipótesis fáctica o soporte fáctico) por la propia norma atraerían su incidencia”. Con la superación de ese modelo y la inmersión de principios, cláusulas generales y conceptos jurídicos indeterminados, el análisis fáctico se tornó relevante para la interpretación y la aplicación del derecho.⁹

La creación de un sistema brasileño de precedentes y el desarrollo de un modelo de juicio de casos repetitivos en el Código de Proceso Civil de 2015, entre otros aspectos, exhiben una mudanza elemental del derecho brasileño en cuanto a la racionalización de las decisiones judiciales lo que proporciona una nueva perspectiva para la distinción entre las cuestiones de hecho y de derecho. De este modo, ante la función interpretativa, la cuestión de hecho se revela como determinante para la construcción fáctica de la que partirá la interpretación y la aplicación del derecho.

En este sentido, existe entre hecho y derecho una “indivisibilidad ontológica, porque toda narrativa de hecho ya ingresa en el proceso a partir de un determinado marco normativo”, aunque sea posible afirmar una “divisibilidad funcional de la causa”, la disociación de hecho y derecho en el proceso “después de establecida la causa en todos sus

⁷CARDOSO, Juliana Provedel. *O modelo brasileiro de processo coletivo: as ações coletivas e o julgamento de casos repetitivos*. Salvador: JusPodivm, 2018. p. 126.

⁸ ZANETI JR., Hermes. Comentários aos arts. 926 a 928. In: CABRAL, Antonio do Passo; CRAMER, Ronaldo. *Comentários ao novo Código de Processo Civil*. Rio de Janeiro: Forense, 2015. p. 1337.

⁹ *Ibid.*, p. 1337.

contornos fático-jurídicos - para determinadas funciones (por ejemplo, para individualización del objeto de la prueba y para comparación entre casos en sus aspectos fácticos)”, como explica Daniel Mitidiero¹⁰.

Por consiguiente, la dicotomía hecho y derecho "no es un límite formal, entre dos categorías evidentes en sí, sino dogmático", según Hermes Zaneti Jr.¹¹ Por lo tanto, en el juzgamiento del incidente, la cuestión de hecho no puede estar ajena al análisis de la cuestión de derecho, por cuanto es necesaria para la evaluación de pruebas y la solución jurídica del caso.

Lo que el requisito “cuestión únicamente de derecho” pretende, como afirma Luiz Henrique Volpe Camargo¹², es que “el juzgamiento de la cuestión no dependa de la producción de pruebas”.¹³ De este modo, no existiendo prueba producida en los autos, será imposible el juzgamiento del IRDR, pues faltan elementos fático-jurídicos para decidir la causa. En esos casos, las dudas sobre los hechos acaban por resultar la inadmisibilidad del incidente.

Además, hay un segundo requisito para que se pueda instaurar el IRDR. Se requiere, de este modo, que la efectiva repetición de procesos que contengan controversia sobre la misma cuestión de derecho traiga el riesgo de ofensa a la igualdad y a la seguridad jurídica (art. 976, II). Es decir, que el *riesgo* de ofensa a estos valores es la exigencia del dispositivo. No necesita, por lo tanto, de efectiva violación a la a la igualdad y a la seguridad jurídica.

La *igualdad*, en el contexto procesal, se ve afectada cuando son proferidas decisiones diferentes sobre la misma cuestión de derecho. Con la repetición de los

¹⁰ MITIDIERO, Daniel. *Precedentes: da persuasão à vinculação*. São Paulo: RT, 2016. p. 106.

¹¹ ZANETI JR., Hermes. Comentários aos arts. 926 a 928. In: CABRAL, Antonio do Passo; CRAMER, Ronaldo. *Comentários ao novo Código de Processo Civil*. Rio de Janeiro: Forense, 2015. p. 1338.

¹² VOLPE CAMARGO, Luiz Henrique. O incidente de resolução de demandas repetitivas no projeto de novo CPC: a comparação entre a versão do Senado Federal e a da Câmara dos Deputados. In: DIDIER JR., Fredie. et al (Org.). *Novas tendências do processo civil – estudos sobre o projeto do novo CPC*. 1. ed. Salvador: Juspodivm, 2013. p. 282.

¹³ También en ese sentido: “Toda acción tiene un cuadro fáctico subyacente. Entonces, cuestiones dadas de derecho, *questio juris*, son predominantemente de derecho. Son aquellas en que no hay discusión sobre los hechos porque, por ejemplo, son comprobables documentalmente. O, son aquellas situaciones en que los hechos ya están comprobados, por varias especies de pruebas, y, no existiendo dudas sobre lo que ocurrió, y sobre cómo ocurrió, se discute apenas sobre su calificación jurídica”. WAMBIER, Teresa Arruda Alvim et al. *Primeiros Comentários ao Novo Código de Processo Civil artigo por artigo*. 2. ed. em ebook. São Paulo: RT, 2016.

procesos, la racionalización de la controversia sobre la misma cuestión de derecho debe ser igual para todos.

Para la instauración del incidente, sin embargo, no basta con la violación a la igualdad. Es necesario que el tratamiento desigual repercuta en la esfera de la seguridad jurídica. Por lo tanto, son valores acumulativos.

La ofensa a la igualdad debe ser sentida, entonces, en la violación a *la seguridad jurídica*, cuando hay un “grado de cognoscibilidad, estabilidad y confianza, para la población y para las propias estructuras judiciales, respecto de cómo dada situación será tratada por la Justicia Civil”, según Luiz Guilherme Marinoni, Sérgio Cruz Arenhart e Daniel Mitidiero¹⁴.

La simple existencia de decisiones diferentes, incluso sobre cuestiones de derecho, no es capaz de afectar la esfera de la seguridad jurídica. El entendimiento jurisprudencial debe ser capaz de generar en la sociedad previsión y confianza de que el tribunal, respecto al asunto, se orienta de determinada manera, y no de otra. La ruptura de esta orientación jurisprudencial, ya internalizada por el sistema, es que impone el riesgo a la seguridad jurídica.

La igualdad y la seguridad jurídica son, pues, no sólo presupuestos, sino un verdadero fundamento procesal para la consolidación de los casos repetitivos.

También hay un tercer requisito que, aunque no haya sido incluido como uno de los requisitos de los incisos I y II, el art. 976 prescribe en el § 4º una hipótesis que impide la admisibilidad del IRDR. En efecto, el § 4º establece que no procede el IRDR cuando uno de los tribunales superiores, en el ámbito de su respectiva competencia, ya hubiese seleccionado el recurso para la definición de la tesis sobre la cuestión de derecho material o procesal. Para la instauración del IRDR en el tribunal, no puede por lo tanto estar pendiente ante el tribunal superior el análisis de recurso repetitivo sobre la cuestión común.

2.2 Desistimiento o abandono del proceso: un modelo híbrido de juicio

¹⁴ MARINONI, Luiz Guilherme; ARENHART, Sérgio Cruz; MITIDIERO, Daniel. *Novo Código de Processo Civil comentado*. 2. ed. São Paulo: RT, 2016. (libro digital).

Instaurado el IRDR, el desistimiento o el abandono del proceso no impide el análisis del mérito del incidente (art. 976, § 1º). El desistimiento o el abandono, no alcanzará la apreciación de la cuestión jurídica repetitiva que será consolidada como tesis jurídica aplicable a los demás casos repetitivos. En este caso, el Ministerio Público, si no es el solicitante, intervendrá obligatoriamente y deberá asumir la titularidad del IRDR (art. 976, § 2º).

El desistimiento o el abandono, en ese sentido, confieren un sistema híbrido al juicio del IRDR. Es así porque en el derecho brasileño, la opción para el incidente de resolución de demandas repetitivas es el de causa-piloto. A pesar de la naturaleza incidental del IRDR, lo dispuesto en el parágrafo único del art. 978, determina que “El órgano colegiado al que le corresponda juzgar el incidente y de fijar la tesis jurídica *juzgará igualmente el recurso, la remisión necesaria o el proceso de competencia originaria de donde se originó el incidente*” [grifo nuestro].

El tribunal, por lo tanto, además de fijar la tesis jurídica aún juzgará la causa, lo que demuestra que se trata de causa-piloto y no de causa-modelo. Esta posición es compartida por Fredie Didier Jr. y Leonardo Carneiro da Cunha¹⁵ y Bruno Dantas¹⁶.

En posición opuesta, Dierle Nunes¹⁷, Eduardo Cambi y Mateus Vargas Fogaça¹⁸, y Sofia Temer¹⁹, argumentan que se trata de sistema de causa modelo. Para ese seguimiento, la decisión dictada en el IRDR versará sólo sobre las cuestiones comunes objeto del incidente y no habrá juicio de las especificidades de los casos que dieron base al IRDR por el mismo órgano jurisdiccional que fijar la tesis jurídica.²⁰ La tesis jurídica fijada no sería,

¹⁵ Fredie Didier Jr e Leonardo Carneiro da Cunha defienden la adopción de la causa-piloto, además del texto del parágrafo único del art. 978, CPC, en razón de la instauración del IRDR suponer la existencia de una causa ante el tribunal. DIDIER JR., Fredie; CUNHA, Leonardo Carneiro da. *Curso de Direito Processual Civil: meios de impugnação às decisões judiciais e processo nos tribunais*. 13. ed. Salvador: Juspodivm, 2016. v.3. p. 594. En el mismo sentido, el Enunciado 344 del Foro Permanente de Procesalistas Civiles: “La instauración del incidente presupone la existencia de un proceso pendiente en el respectivo tribunal”.

¹⁶ DANTAS, Bruno. Comentários aos arts. 976 a 987. In: WAMBIER, Teresa Arruda Alvim [et.al.]. *Breves comentários ao novo Código de Processo Civil*. 2. ed. São Paulo: RT, 2016. p. 2281 e 2297.

¹⁷ DIERLE, Nunes. Comentários aos arts. 1.036 a 1.041. In: WAMBIER, Teresa Arruda Alvim [et.al.]. *Breves comentários ao novo Código de Processo Civil*. 2. ed. São Paulo: RT, 2016. p. 2428.

¹⁸ CAMBI, Eduardo; FOGAÇA, Mateus Vargas. Incidente de resolução de demandas repetitivas no novo Código de Processo Civil. *Revista de processo*. v. 243, p. 333-360. São Paulo: RT, mai./2015. p. 349.

¹⁹ TEMER, Sofia. *O incidente de resolução de demandas repetitivas*. Salvador: JusPodivm, 2016. p. 68.

²⁰ CAMBI, Eduardo; FOGAÇA, Mateus Vargas. Incidente de resolução de demandas repetitivas no novo Código de Processo Civil. *Revista de processo*. v. 243, p. 333-360. São Paulo: RT, mai./2015. p.349. TEMER, Sofia. *O incidente de resolução de demandas repetitivas*. Salvador: JusPodivm, 2016. p. 67-68.

pues, aplicada directamente al caso concreto y serviría como una causa-modelo, solo abstracta, para todos los casos, sean aquellos que sirvieron para la suscitación del IRDR, sean aquellos pendientes o futuros.

Sin embargo, para llegar a una conclusión sobre esta temática, es necesario analizar la hipótesis de desistimiento de la demanda o del recurso.

El § 1º del art. 976 del CPC prescribe que “el desistimiento o el abandono del proceso no impide el examen de mérito del incidente”. Así, aunque la parte desista o abandone el proceso que originó el IRDR, el examen del mérito del incidente y, por lo tanto, la fijación de la tesis jurídica proseguirá sin mayores impedimentos.

En las hipótesis de desistimiento o abandono, según Fredie Didier Jr. y Leonardo Carneiro da Cunha²¹, “ocurre una excepción a la regla general, caracterizándose una hipótesis de causa modelo”.²²

En esta hipótesis, la selección de un caso para juzgamiento repercute en la instauración de un nuevo procedimiento, incidental, que no se confunde con el procedimiento principal originario o recursal.²³ Este nuevo procedimiento será específico para el juzgamiento y la fijación de la tesis jurídica que repercutirá para los diversos casos repetitivos.

Así, para que quede más claro, del juzgamiento de un caso repetitivo surgen simultáneamente dos procedimientos²⁴: a) el procedimiento principal originario o recursal, destinado a resolver la cuestión individual²⁵; y b) el procedimiento incidental para analizar la cuestión jurídica común, destinada a fijar la tesis jurídica que se aplicará a los casos pendientes y futuros (arts. 985, I y II, y 927, III, CPC).

Por lo tanto, el desistimiento o abandono puede alcanzar solo al primer procedimiento, de aspecto subjetivo. No puede, por ello, alcanzar el último procedimiento,

²¹ DIDIER JR., Fredie; CUNHA, Leonardo Carneiro da. *Curso de Direito Processual Civil: meios de impugnação às decisões judiciais e processo nos tribunais*. 13. ed. Salvador: Juspodivm, 2016. v.3. p. 596.

²² También en ese sentido, CABRAL, Antonio do Passo. *Comentários aos arts. 976 a 987*. In: CABRAL, Antonio do Passo; CRAMER, Ronaldo. *Comentários ao novo Código de Processo Civil*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2016. p. 1418.

²³ DIDIER JR., Fredie; CUNHA, Leonardo Carneiro da. *Curso de Direito Processual Civil: meios de impugnação às decisões judiciais e processo nos tribunais*. 13. ed. Salvador: Juspodivm, 2016. v.3. p. 596.

²⁴ DIDIER JR., Fredie; CUNHA, Leonardo Carneiro da. *Curso de Direito Processual Civil: meios de impugnação às decisões judiciais e processo nos tribunais*. 13. ed. Salvador: Juspodivm, 2016. v.3. p. 596.

²⁵ El término *individual* se utiliza en ese pasaje para significar especificidad, relativo a una cuestión, un caso. No se utiliza como antónimo de colectivo.

de aspecto objetivo, sobre el cual aprovechan la tesis jurídica los diversos casos que vehiculan la misma cuestión jurídica común. Así, aunque permitida, el desistimiento o el abandono no alcanzan el juzgamiento y la definición de la tesis jurídica que será adoptada por el tribunal.

En la hipótesis de desistimiento o abandono, por lo tanto, el juzgamiento del IRDR sigue el sistema de causa-modelo. Fuera de esta hipótesis, el sistema adoptado es el de la causa-piloto, es decir, con juzgamiento del caso y fijación de la tesis.²⁶

Creemos que es ese el mejor posicionamiento. Defendemos, con ello, la adopción de un modelo híbrido: causa-piloto como regla general y causa-modelo en la hipótesis de desistimiento o abandono, sin perjuicio de la posibilidad de elección de un nuevo caso-modelo para afectación.²⁷

Así, a pesar de la existencia de un sistema híbrido, entendemos que la mejor opción es adoptar un sistema de sustitución del (los) caso (s) en los que ocurrió el desistimiento o el abandono. De este modo, el órgano encargado del juzgamiento del caso repetitivo deberá, siempre que sea posible, afectar a nuevas causas, cuando haya desistimiento, como incluso, prevé el sistema de juicio de la GLO -*Group Litigation Orders*-, con la sustitución del caso piloto (*test claim*) cuando ocurre un acuerdo entre las partes (art. 19.15)²⁸.

2.3 Divulgación y publicidad del IRDR

La instauración y el juzgamiento del IRDR deben ser sucedidos de la más amplia y específica divulgación y publicidad, por medio de registro electrónico en el Consejo Nacional de Justicia (art. 979, *caput*).

²⁶ DIDIER JR., Fredie; CUNHA, Leonardo Carneiro da. *Curso de Direito Processual Civil: meios de impugnação às decisões judiciais e processo nos tribunais*. 13. ed. Salvador: Juspodivm, 2016. v.3. p. 596.

²⁷ ZANETI JR., Hermes. Os casos repetitivos no Brasil: notas sobre a agregação de litígios, o processo coletivo e os precedentes vinculantes no CPC/15. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, v. 7/2018, p. 225-246, jan. - jun./2018. CARDOSO, Juliana Provedel. *O modelo brasileiro de processo coletivo: as ações coletivas e o julgamento de casos repetitivos*. Salvador: JusPodivm, 2018. p. 140.

²⁸ Cf. “Art. 19.15 Test Claims. Where a direction has been given for a claim on the group register to proceed as a test claim and that claim is settled, the management court may order that another claim on the group register be substituted as the test claim”, CPR. Véase más en: ZANETI JR., Hermes. Os casos repetitivos no Brasil: notas sobre a agregação de litígios, o processo coletivo e os precedentes vinculantes no CPC/15. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, v. 7/2018, p. 225-246, jan.- jun./2018.

Los tribunales deben mantener un registro electrónico de datos actualizados con informaciones específicas sobre cuestiones de derecho sometidas al incidente y deberán comunicar inmediatamente al Consejo Nacional de Justicia para la inclusión en el registro (art. 979, § 1º). No basta con la simple divulgación del incidente. El registro electrónico de las tesis jurídicas en el registro del CNJ contendrá, como mínimo, los fundamentos determinantes de la decisión y los dispositivos normativos relacionados a ella (artículo 979, § 2º).

Esta es la forma encontrada para permitir y proporcionar el más amplio conocimiento del público y de los órganos del Poder Judicial.

2.4 Juicio de admisibilidad, efecto suspensivo y juzgamiento del IRDR

El juicio de admisibilidad del incidente de resolución de demandas repetitivas compete al órgano colegiado que juzgará el incidente (art. 981 del CPC). No corresponde, por lo tanto, al relator, al que se atribuyen las funciones prescritas en el art. 982 del CPC.

El órgano colegiado cumple en el juicio de admisibilidad el análisis de la presencia de los presupuestos del art. 976 del CPC, que son: la efectiva repetición de procesos que contengan controversia sobre la misma cuestión únicamente de derecho, el riesgo a la igualdad y la seguridad jurídica, y la inexistencia de selección de recurso repetitivo sobre esa cuestión.

Realizado ese análisis, si falta alguno de los supuestos, el incidente de resolución de demandas repetitivas no será admitido. Esto no significa que este resultado no pueda cambiar en un momento futuro. Para esta hipótesis, el art. 976, §3º del CPC autoriza que el incidente sea nuevamente propuesto cuando se cumpla el requisito para su instauración. Así, corresponde a la parte demostrar el cumplimiento del presupuesto ausente y de los demás ya presentados, que sean suficientes para la instauración y la admisibilidad del incidente.

Admitido el incidente, el relator suspenderá los procesos pendientes, individuales o colectivos, que impliquen la misma cuestión de derecho, en trámite en el Estado o en la región, según sea el caso (art. 982, I).

Una de las cuestiones más importantes del régimen jurídico del juzgamiento de casos repetitivos, así como de otras formas de suspensión y paralización de procesos, es la necesidad de prever la posibilidad de demostración de distinción de los casos en la hipótesis de paralización indebida.²⁹

Por ello, el Código de Proceso Civil de 2015, dispuso en su art. 1.037, § 8º, la regla para los recursos especiales y extraordinarios que, en virtud del modelo de juzgamiento de casos repetitivos, será aplicable también al incidente de resolución de demandas repetitivas, y, por analogía, aún será aplicable a los demás casos de suspensión de procesos.

Ante la necesidad de disponer sobre la posibilidad de distinción, en garantía a los mandamientos constitucionales del proceso justo, contradictorio y amplia defensa, el procedimiento de demostración de la distinción, conforme a lo previsto en el CPC, comenzará con la decisión de suspensión o paralización (art. 1.037, II, c/c § 8º, art. 1.037, CPC).

Una vez intimadas las partes de la decisión de suspensión, ellas podrán demostrar la distinción entre la cuestión a ser decidida en su proceso, individual o colectivo, y aquella a ser juzgada en el caso repetitivo afectado, requiriendo la continuación de su proceso. Será un requerimiento por simple petición, en el que las partes se manifestarán sobre la distinción acerca de las circunstancias fácticas o jurídicas de sus procesos con respecto a las circunstancias del caso o recurso afectado.³⁰

Además, durante la suspensión, la eventual necesidad de solicitud de tutela de urgencia deberá dirigirse al juzgado en el que se tramite el proceso suspendido (art. 982, § 2º). La petición, por lo tanto, no se dirigirá al tribunal que juzgará el incidente.

La aplicación del incidente de resolución de demandas repetitivas reserva especial preocupación en cuanto a la preservación del contradictorio. Es necesario añadir esa observación, porque el juzgamiento del IRDR alcanza de forma integral procesos pendientes y futuros. Así, la amplia participación proporcionada por el Poder Judicial a cualquier persona que tenga interés en la controversia es medida de armonización con la

²⁹ZANETI JR., Hermes. *O Ministério Público e o novo processo civil*. Salvador: JusPodivm, 2018. p. 127-128.

³⁰Véase más en: ZANETI JR., Hermes. *O Ministério Público e o novo processo civil*. Salvador: JusPodivm, 2018. p. 127-131.

garantía del contradictorio. El *caput* del art. 983 autoriza, por lo tanto, la participación de los demás interesados, incluidas las personas, órganos y entidades con interés en la controversia, mediante las diligencias necesarias para el debate de la cuestión de derecho controvertida, seguida de la intervención del Ministerio Público.

Antes del juzgamiento, el relator podrá fijar una audiencia pública para oír declaraciones de personas con experiencia y conocimiento en la materia (art. 983, § 1º).

Para el juzgamiento del incidente de resolución de demandas repetitivas, el relator hará la exposición del objeto del incidente y se dará la palabra al actor y al reo del proceso originario para sustentar las razones así como al Ministerio Público, y sucesivamente a los demás interesados, en los términos del art. 984, incisos I y II, CPC/15.

El contenido de la sentencia abarcará todos los fundamentos suscitados respecto a la tesis jurídica discutida, sean favorables o contrarios, deducidos en el proceso originario del incidente, alegados por otros órganos judiciales (art. 982, II), o por otros interesados (art. 983).

Juzgado el incidente, la tesis jurídica se aplicará a los casos pendientes y futuros, de conformidad con el art. 985, incisos I y II:

Art. 985. Decidido el incidente, la tesis jurídica será aplicada:

- I - a todos los procesos individuales o colectivos que versen sobre idéntica cuestión de derecho y que se tramiten en el área de la jurisdicción del respectivo tribunal, inclusive aquellos que se tramiten en juzgados especiales del respectivo Estado o región;
- II – a los casos futuros que versen sobre cuestión de derecho idéntica y que vayan a tramitarse en el territorio de competencia del tribunal, salvo revisión según lo dispuesto en el art. 986º.

El incidente de resolución de demandas repetitivas será juzgado en el plazo de un año (art. 980, *caput*) contado a partir de su instauración³¹.

³¹ MARINONI, Luiz Guilherme; ARENHART, Sérgio Cruz; MITIDIERO, Daniel. *Novo Código de Processo Civil comentado*. 2. ed. São Paulo: RT, 2016. (libro digital).

El análisis del incidente tendrá preferencia sobre los demás hechos, a excepción de los que involucren a reo preso y de las solicitudes de *habeas corpus* (art. 980, *caput*).

Vencido el plazo previsto para el juzgamiento del incidente, cesa la suspensión de los procesos en que se discute la cuestión de derecho, y que se tramitan en el Estado o en la región, según sea el caso, salvo decisión fundamentada del relator en sentido contrario (art. 980, parágrafo único).

En caso que la tesis jurídica adoptada en el incidente no sea observada, cabrá una reclamación ante el tribunal (arts. 985, § 1º y 988, IV). Sin embargo, la reclamación no será admitida, si se propone después que la decisión reclamada devenga en firme (art. 988, § 5º, I).

Además, la eventual revisión de la tesis jurídica firmada en el incidente de resolución de demandas repetitivas se realizará por el mismo tribunal, de oficio o a petición del Ministerio Público o de la Defensoría Pública (art. 986).

Luiz Guilherme Marinoni, Sérgio Cruz Arenhart e Daniel Mitidiero³² destacan que la revisión de la tesis jurídica del IRDR se dará en los mismos moldes en que se puede revisar un precedente, conforme al art. 927, §§ 2º y 4º del CPC. Se debe, por lo tanto, “observar fundamentación específica, que considere, entre otros valores, la derogatoria o modificación de la norma en que se basaba, la alteración económica, política o social del ambiente en que se dio el entendimiento anterior”³³, con vistas a “preservación de la seguridad jurídica, de la protección de la confianza y de la isonomía”³⁴, reglas de oro para la modificación de los precedentes.

Además de la legitimidad de oficio o mediante requerimiento del Ministerio Público o de la Defensoría Pública, la ley no prevé otros legitimados para la revisión de la tesis jurídica firmada por el incidente. Por cierto, las partes no podrían ser legitimadas para proponer la revisión, porque ya tuvieron la oportunidad de recurrir la decisión del incidente (art. 987).

³² MARINONI, Luiz Guilherme; ARENHART, Sérgio Cruz; MITIDIERO, Daniel. *Novo Código de Processo Civil comentado*. 2. ed. São Paulo: RT, 2016. (libro digital).

³³ MARINONI, Luiz Guilherme; ARENHART, Sérgio Cruz; MITIDIERO, Daniel. *Novo Código de Processo Civil comentado*. 2. ed. São Paulo: RT, 2016. (libro digital).

³⁴ MARINONI, Luiz Guilherme; ARENHART, Sérgio Cruz; MITIDIERO, Daniel. *Novo Código de Processo Civil comentado*. 2. ed. São Paulo: RT, 2016. (libro digital).

Sin embargo, como ya se ha visto, la aplicación de la tesis jurídica se da a los casos pendientes, procesos en curso y suspendidos, ya los casos futuros, procesos que se tramitarán (art. 985).

Si para las partes en los procesos pendientes parece adecuado no haber posibilidad de revisión de la tesis jurídica, el mismo razonamiento no ocurre para aquellos titulares de procesos futuros. Las partes en los casos futuros no tuvieron oportunidad de manifestarse o recurrir la decisión del incidente. Por lo tanto, nada justifica que les sea negado el derecho a la revisión de la tesis, pleiteando por la distinción o por la superación de la tesis jurídica firmada en el incidente.³⁵

En todo caso, el juez tiene el deber en justificar la aplicación o no de la tesis jurídica al caso nuevo, derivado del deber de motivación y fundamentación de las decisiones judiciales contenido en el art. 489, § 1º, especialmente incisos V y VI del CPC.

3 Sobre la incorporación en Venezuela del Incidente de Resolución de Demandas Repetitivas (IRDR)

Existen problemas comunes para los ordenamientos jurídicos de Brasil y Venezuela; la duración de los procesos que llama a mantener un equilibrio entre celeridad y efectividad del proceso frente al gran número de asuntos que deben resolver los tribunales anualmente; la forma de organización judicial, la necesidad de establecer uniformidad, integridad y coherencia en la interpretación del derecho, entre otros aspectos, determinan las medidas que se plantean para la solución adecuada de los conflictos judiciales en estos países.

Efectivamente, existen diferencias entre los modelos diseñados por cada ordenamiento para organizar y desarrollar sus instituciones, de cualquier forma, las experiencias en cada caso deben ser observadas de cara a un universo jurídico que no evoluciona aisladamente porque no existen problemas únicos o exclusivos de los Estados. Los códigos modelo, los tribunales internacionales y otros proyectos jurídicos colectivos entre naciones son un ejemplo de ello.

³⁵ MARINONI, Luiz Guilherme; ARENHART, Sérgio Cruz; MITIDIERO, Daniel. *Novo Código de Processo Civil comentado*. 2. ed. São Paulo: RT, 2016. (libro digital).

Así, frente a problemas comunes, se deben analizar las soluciones que han sido propuestas para afrontar tales situaciones. Ello invita a estudiarlas leyes y la experiencia de las instituciones en la práctica, lo que se deduce en parte de los precedentes y la doctrina de cada país.

Véase en ese sentido el tratamiento que el ordenamiento jurídico de Brasil ha dado a las cuestiones repetitivas. El acceso a la justicia aumentó el número de causas en los tribunales y ello generó retardo en los procesos. El fenómeno fue estudiado y se evidenció que muchos de esos procesos estaban vinculados por pretensiones similares que no solo podían ser enfrentadas mediante un sistema de precedentes judiciales vinculantes sino por otros mecanismos que conjugaran la rapidez y efectividad necesarias para la solución adecuada de esos asuntos. El incidente de resolución de demandas repetitivas que se ha comentado sirve para ilustrar esta situación. Los procedimientos para el tratamiento de los casos repetitivos se construyeron en Brasil sobre la base de la experiencia comparada como un mecanismo para enfrentar el incremento de los asuntos con cuestiones jurídicas comunes. Ahora bien, debe precisarse que en el orden jurídico venezolano no existe una institución procesal creada exclusivamente para tratar los casos repetitivos.

Es fundamental aclarar que las técnicas creadas para el juzgamiento de casos repetitivos no deben confundirse con la acumulación que se regula en el Código de Procedimiento Civil venezolano.³⁶ En efecto, un procedimiento de tal naturaleza, no puede ser ubicado en el ordenamiento venezolano. La primera premisa que es necesario fijar como consecuencia de esa afirmación es la relativa a la existencia o no de casos repetitivos. Ciertamente existen casos repetitivos dentro de los tribunales venezolanos, simplemente se han establecido otras herramientas para afrontar la duración de los procesos sin considerar la posibilidad de resolver varios casos en conjunto fijando una solución común para todos ellos. Véase que en Venezuela al igual que Brasil la cantidad de asuntos en los tribunales ha aumentado debido desarrollo de la sociedad y la ampliación

³⁶ Sobre la acumulación, véase RENGEL ROMBERG, Arístides. *Tratado de Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso*. Tomo I. 13. ed. Caracas: Paredes, 2013; consúltese también, DUQUE CORREDOR, Román. *Apuntaciones sobre el Procedimiento Civil Ordinario*. Tomo I. 2. ed. corregida y aumentada. Caracas Fundación Projusticia, 2000.

del acceso a la justicia³⁷ a lo que se suma la gratuidad de la justicia que estableció la Constitución venezolana de 1999³⁸, así, es de esperarse que eso resulte en un aumento de los litigios.

En segundo lugar, debe precisarse que el proceso civil venezolano regulado por el Código de Procedimiento Civil de 1986, se dedica únicamente a tratar los conflictos surgidos dentro del ámbito de las relaciones privadas; así, en Venezuela cuando una de las partes es el Estado en cualquiera de sus manifestaciones, el proceso se regula por leyes diferentes y se sigue en tribunales separados de los juzgados civiles.

Es el caso del contencioso administrativo, de la justicia de familia cuando se discuten derechos de los niños o adolescentes y la justicia agraria, cada una regulada por leyes propias y tribunales que no conforman la organización judicial propiamente civil sino otras competencias separadas; incluso son diferentes las salas con competencia para conocer los recursos en última instancia en el Tribunal Supremo de Justicia, a saber, la Sala de Casación Civil para los casos civiles y para los asuntos contencioso administrativos la Sala Político Administrativa; por su parte, los asuntos que afectan a los niños o adolescentes y los relativos a la justicia agraria, corresponden en última instancia a la Sala de Casación Social.³⁹

³⁷ Desde perspectiva crítica, cf. DUQUE CORREDOR, Román. El sistema de justicia. In: Casal, J.; ARISMENDI, A.; CARRILLO, C. *Tendencia actuales del derecho constitucional: homenaje a Jesús María Casal Montbrun*. Tomo II. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2008. Véase además, MALDONADO Víctor. *Estado de derecho y reforma del Sistema de justicia en Venezuela*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IIES), 2008; y también, ROCHE, Carmen; RICHTER, Jacqueline. Barreras para el acceso a la justicia. In: CASAL, Jesús [et.al.]. *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, 2005. Disponible en: <<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03831.pdf>>. Acceso en 17 jul. 2018.

³⁸ USECHE, Judith. La justicia en el texto constitucional venezolano. *Revista Anuario del Instituto de Derecho Comparado*. nº 24. Valencia: Universidad de Carabobo, 2001. Disponible en: <<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/>>. Acceso en 17 jul. 2018. CASAL, Jesús [et.al.]. *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, 2005. Disponible en: <<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03831.pdf>>. Acceso en 17 jul. 2018.

³⁹ Una muestra sobre el tema puede observarse en ISAACS, Mauricio; SÁNCHEZ, Roslyn. La competencia jurisdiccional en Venezuela. *Revista Anuario del Instituto de Derecho Comparado*. nº 33. Valencia: Universidad de Carabobo, 2010. Disponible en: <<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/>>. Acceso en 17 jul. 2018. Consúltase también, BADELL MADRID, Rafael. La Jurisdicción Contencioso Administrativa en Venezuela. I Congreso Nacional de Derecho Procesal, homenaje al Dr. Israel Argüello. Conferencia dictada en el Colegio de Abogados del Estado Zulia. Mayo de 2012. Disponible en: <<http://www.badellgrau.com/?pag=27&ct=1169>>. Acceso en 17 jul. 2018.

Ciertamente, en los conflictos judiciales de derecho privado también pueden existir casos repetitivos, ahora bien, al menos en Venezuela su frecuencia es mayor en otras aéreas vinculadas directamente al ejercicio del poder público, es decir, cuando una de las partes en esos asuntos es el Estado en cualquiera de sus manifestaciones.⁴⁰

En Venezuela, para las causas en las cuales es parte el Estado, es decir, la República, los estados, los municipios y cualquiera de sus órganos o entes, existe una competencia exclusiva, con leyes y tribunales propios: el contencioso administrativo regulado actualmente por la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 2010.⁴¹ Se trata de una ley reciente, posterior a la vigente Constitución de 1999, sin embargo, el contencioso administrativo ha existido y se ha desarrollado a lo largo de la historia venezolana hasta ocupar su lugar actual separado de la justicia civil.⁴² No es el caso

⁴⁰ Un estudio estadístico interesante sobre estos casos y la tendencia a favor de la Administración, es presentado por el profesor Antonio Canova. Cf. CANOVA, Antonio. *La Realidad del Contencioso Administrativo Venezolano: Un llamado de atención frente a las desoladoras estadísticas de la Sala Político Administrativa en 2007 y primer trimestre de 2008*. Caracas: FUNEDA, 2009.

⁴¹ Los principales textos editados sobre comentarios a esta ley coinciden en destacan problemas varios problemas sobre la organización de los tribunales y el diseño de los procedimientos, sin dejar de mencionar el aspecto positivo de contar con la primera ley exclusivamente para el contencioso administrativo en la historia de Venezuela; en esta materia, deben ser consultados los textos siguientes: BREWER-CARÍAS, Allan; HERNÁNDEZ-MENDIBLE, Víctor. *Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa: Estudios*. Colección de textos legislativos N° 47, 2. ed. Caracas: Jurídica Venezolana, 2011; ESPINOZA, Alexander; RIVAS, Jheny. *Comentarios a la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Caracas: FUNEDA, 2010; HERNÁNDEZ, José (coord.). *Comentarios a la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa: presente, pasado y futuro de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. 2. ed., ampliada. Caracas: FUNEDA, 2011; KIRIAKIDIS, Jorge. *El contencioso administrativo venezolano a la luz de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Caracas: FUNEDA, 2012; KIRIAKIDIS, Jorge. *La Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa a la luz de la jurisprudencia de los últimos años*. II Congreso Venezolano de Derecho Administrativo en homenaje al maestro Eloy Lares Martínez, Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Volumen II. pp. 103-154. Caracas: FUNEDA-AVEDA, 2014; MARRERO ORTÍZ, Evelyn (coord.). *A un año de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Caracas: Fundación Gaceta Forense, 2012; NÚÑEZ, Juan. *Breves Comentarios a la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Serie Normativa N° 8. Edición Ampliada y Actualizada. Caracas: Fundación Gaceta Forense, 2013; RAMOS, Emilio (coord.). *Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa Comentada*. Caracas: Fundación Gaceta Forense, 2013.

⁴² Véase, ALVARDO J.; ANDUEZA, J.; ARAUJO-JUÁREZ, J. (et al.). *100 años de la enseñanza del Derecho Administrativo en Venezuela: 1909-2009*. Caracas: FUNEDA, 2011. Cf., además, BREWER-CARÍAS, Allan. *Los procesos contencioso-administrativos en Venezuela*. Texto preparado para el curso sobre El sistema contencioso administrativo dado en el Diplomado Internacional: Estado de Derecho y Reformas a la Justicia, Centro de Estudios de Justicia, Facultad de Derecho, Universidad de Chile y Heidelberg Center para América latina, Universidad de Heidelberg, Santiago de Chile, 21-07-2004. Disponible en: <<http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/I.1.889.pdf>>. Acceso en 17 jul. 2018; BREWER-CARÍAS, Allan. *La justicia administrativa y la nueva ley orgánica de la jurisdicción contencioso administrativa*. Texto elaborado para las palabras de Clausura de las Jornadas de Derecho Procesal Administrativo, Conmemorativas de los 30 años de

de Brasil, que aunque cuenta con tribunales especiales sobre justicia administrativa, el instrumento jurídico que ordena esos procesos es el Código de Procedimiento Civil.

Así, los asuntos judiciales sobre contratos, actos y cualquier forma de actividad administrativa corresponden al contencioso administrativo; control fiscal, derecho del consumidor, derecho de los trabajadores públicos (llamados funcionarios públicos) y privados, niños y adolescentes, materia tributaria, agraria, arrendaticia, académica, educativa, electoral y las relativas a las organizaciones de profesionales y deportivas, así como las cuestiones generadas por las diversas formas de participación ciudadana, son propias de esta competencia especializada. Esto se debe a que en todas esas esferas el Estado interviene directamente o mediante el ejercicio de control o supervisión. Finalmente, opera el llamado fuero de atracción, esto es, si el Estado en cualquiera de sus formas o manifestaciones interviene en la regulación, control o participación del acto, servicio o actividad administrativa (omisiones o vías de hecho), directa o indirectamente, el tribunal llamado a conocer es el contencioso administrativo, bien sea el ordinario o el especial.⁴³

El contencioso administrativo venezolano cuenta con una organización judicial exclusiva de tribunales unipersonales y colegiados, a nivel municipal, estatal, regional y la Sala Político Administrativa dentro del Tribunal Supremo de Justicia que es la máxima instancia judicial del país. Estos tribunales conocen asuntos de competencia originaria además de las de segundo grado (excepto los municipales que no conocen de apelaciones) y les competen igualmente asuntos individuales o colectivos en sus diversas instancias y

la Revista de Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad Católica Andrés Bello, Postgrado de Derecho Administrativo, Caracas 16 de noviembre de 2010. Disponible en: <http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/POSTGRADO/boletines/derecho-admin/2_boletin/BREWER%20CARIAS%20.pdf>. Acceso en 18 jul. 2018. Véase además, KIRIAKIDIS, Jorge. Principios generales del derecho en el contencioso administrativo venezolano. In: HERNÁNDEZ-MENDIBLE, Víctor (coord.). *20 Años de FUNEDA y el Contencioso Administrativo*, vol. II. pp. 9-93. Caracas: FUNEDA, 2015; TORREALBA SÁNCHEZ, Miguel. *Manual de Contencioso Administrativo (Parte General)*. Caracas: Texto., 2006.

⁴³ Sobre el tema, véase LEAL WILHELM, Salvador. *Teoría del Procedimiento Contencioso Administrativo*. 2. ed. Caracas: Vadell Hermanos, 2011; PASCERI, Pier. *Los Poderes del Juez Contencioso Administrativo*. [s.d.] Disponible en: <<http://pasceriabogados.com/Download/lospoderes.htm>>. Acceso en 17 jul. 2018; HERNÁNDEZ-MENDIBLE, Víctor. *Estudio Jurisprudencial de las Nulidades, Potestades de la Administración y Poderes del Juez en el Derecho Administrativo (1930-2011)*. Caracas: FUNEDA, 2012; HERNÁNDEZ-MENDIBLE, Víctor (Dir.). *La Actividad e Inactividad Administrativa y la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Colección Estudios Jurídicos N° 96. Caracas: FUNEDA, 2012.

materias.⁴⁴ En ese ámbito pueden ser apuntados diversos problemas, sin embargo, el más resaltante dentro de esa organización judicial y que atañe a los casos repetitivos, es el elevado número de asuntos en esos tribunales vinculados por cuestiones comunes, muchos de ellos retrasados en espera de sentencia.

En general, los procesos contencioso administrativos, aun considerando las amplias prerrogativas del Estado, se desarrollan fluidamente hasta el estado del pronunciamiento de la sentencia definitiva, momento en el cual se observa la mayor cantidad de asuntos paralizados. Esos retrasos se manifiestan más marcadamente cuando se trata de las sentencias que resuelven las apelaciones (o las consultas obligatorias si no hubiere apelación cuando la decisión fuere contraria a los intereses del Estado).⁴⁵

Esos puntos son clave cuando se trata de la duración de los procesos. La apelación comúnmente toma un tiempo mayor porque la organización judicial diseñada tiende a otorgar más casos a las instancias superiores, dado que los tribunales de segundo grado al mismo tiempo poseen competencias originarias, en ocasiones con casos provenientes de tribunales y autoridades de varios estados, como ocurre por ejemplo, en los tribunales regionales de lo contencioso administrativo (tres para toda Venezuela) y en la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.⁴⁶

Como puede deducirse, esa organización judicial agrega una elevada cantidad de casos para sus tribunales, lo que se traduce en perjuicios para los derechos de los

⁴⁴ CAMPOS, Adriana; CORNIELLES, José. Estructura orgánica del contencioso administrativo en Venezuela (1976-2010). *Revista Jurídica Unicuritiba*. vol. 04, n°. 49, pp. 63-80. Curitiba, 2017. Disponible en: <<http://revista.unicuritiba.edu.br/index.php/RevJur/article/view/2285/1415>>. Acceso en 17 jul. 2018.

⁴⁵ En Venezuela, son amplias las prerrogativas de los órganos y entes del Estado (República, estado, municipios, dependencias federales, distritos, institutos públicos, universidades nacionales, empresas del Estado) que van más allá de la consulta obligatoria de sentencias condenatorias en contra del Estado sino que se manifiestan en el curso de todo el proceso judicial, incluso en fase de cumplimiento de la sentencia bajo las reglas de inembargabilidad y prohibición de actualización monetaria. Los principales problemas a este respecto son estudiados en Venezuela por Alejandro Gallotti. GALLOTTI, Alejandro. *Las Prerrogativas del Estado en el Derecho Procesal Administrativo*. 2. ed. Caracas Fundación de FUNEDA, 2011. Con relación específicamente al cumplimiento de sentencias en el proceso administrativo y desde una perspectiva comparada, cf. TORREALBA SÁNCHEZ, Miguel Ángel. *Ejecución de sentencias en el proceso administrativo iberoamericano: España, Perú, Costa Rica, Colombia y Venezuela*. Madrid: INAP, 2017

⁴⁶ Algunos comentarios sobre la organización judicial venezolana de lo contencioso administrativo pueden ser observados en el texto del profesor Jorge Kiriakidis. KIRIAKIDIS, Jorge. *El contencioso administrativo venezolano a la luz de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Caracas: FUNEDA, 2012. Una parte de la evolución de esa organización judicial se muestra en: CAMPOS, Adriana; CORNIELLES, José. Estructura orgánica del contencioso administrativo en Venezuela (1976-2010). *Revista Jurídica Unicuritiba*. vol. 04, n°. 49, pp. 63-80. Curitiba, 2017. Disponible en: <<http://revista.unicuritiba.edu.br/index.php/RevJur/article/view/2285/1415>>. Acceso en 17 jul. 2018.

ciudadanos que confiaron la resolución de sus asuntos en el Poder Judicial.⁴⁷ Así, la justicia se aleja cada vez más de su alcance en gran medida por el modelo diseñado para los procesos y las instituciones judiciales. Frente a tales circunstancias, no solo debe pensarse en la reestructuración del sistema de justicia venezolano⁴⁸, además es preciso estudiar la posibilidad de optimizar la prestación de este servicio con procedimientos adecuados y efectivos.

La experiencia de Brasil sobre el tratamiento de los casos repetitivos, tiene mucho que aportar al orden jurídico venezolano. No puede negarse la posibilidad de incluir esta técnica de juzgamiento en el proceso civil (civil ordinario: familia, sucesiones, contratos y civil agrario) e incluso, en materia del trabajo, debido a que mediante este mecanismo se podrían solucionar cuestiones también de derecho procesal y no exclusivamente aquellas de derecho material; sin embargo, en el contencioso administrativo (ordinario y especial), en los asuntos de derecho de los consumidores, de los trabajadores y funcionarios públicos, los servicios y contratos administrativos, casos que involucren las instituciones públicas sobre niños y adolescentes, servicios públicos, los casos electorales, tributarios y arrendaticios; no hay duda que el IRDR representaría una solución en los asuntos repetitivos surgidos con ocasión del ejercicio de la actividad administrativa en Venezuela.

Piénsese en las diversas controversias surgidas en el ámbito del contencioso administrativo funcional⁴⁹ que ocupan la mayor cantidad de casos repetitivos en los juzgados contencioso administrativos, que en entre muchos otros, generó la controversia (aun no definida) sobre la posibilidad del litisconsorcio para definir si dos o más personas pueden litigar en un mismo proceso judicial en forma conjunta, cuando existan pretensiones conexas por su causa u objeto, o cuando la sentencia a dictar con respecto a

⁴⁷ ESCARRÁ, Carlos. Tutela Judicial Efectiva. In: CASAL, Jesús; ZERPA, Mariana. *Tendencias actuales del derecho procesal: constitución y proceso*. pp. 7-60. Caracas: UCAB, 2007. En el mismo texto, véase también, ARAUJO-JUÁREZ, José. Estado de derecho y de justicia, Poder Judicial y tutela judicial efectiva. In: CASAL, Jesús; ZERPA, Mariana. *Tendencias actuales del derecho procesal: constitución y proceso*. pp. 61-74. Caracas: UCAB, 2007.

⁴⁸ PETIT GUERRA, Luis Alberto. La (in)justicia (in)constitucional: el caso Venezuela. *Revista Brasileira de Direito*. Passo Fundo, v. 13, n. 3, p. 16-26, dez./2017. Disponible en: <<https://seer.imed.edu.br/index.php/revistadedireito/article/view/2204>>. Acceso en: 18 jul. 2018.

⁴⁹ Sobre el ámbito del proceso contencioso administrativo funcional, esto es, de los funcionarios y empleados al servicio de la Administración pública, véase, BADELL MADRID, Rafael. *El contencioso administrativo y el amparo constitucional en la función pública*. [s.d.] Disponible en: <<http://www.badellgrau.com/?pag=27&ct=115>>. Acceso en 18 jul. 2018.

una de ellas pudiere afectar a la otra⁵⁰ lo que se identifica como una cuestión repetitiva de derecho procesal.

También en el contencioso administrativo funcional: la definición de la *naturaleza de un cargo* en razón de las funciones ejercidas y al salario recibido; así como la interpretación de convenciones colectivas. Estos casos se traducen en la interposición de varias demandas separadas sobre la misma cuestión de derecho material o procesal con base en el Estatuto de la Función Pública.

Otras cuestiones, como las relativas a la liquidación o supresión de un órgano o ente administrativo como ocurrió con la Corporación Venezolana Agraria⁵¹ que generó diversas controversias con empleados, funcionarios, contratistas, etc. Es una práctica que los jueces frente a casos repetitivos aguarden por la opinión de las instancias superiores para así adecuar sus decisiones al criterio establecido en última instancia.

Lo mismo ocurre en los procesos tributarios⁵² con respecto a los tributos locales, estatales o nacionales; también en los casos electorales⁵³ sobre las elecciones de Universidades nacionales, sindicatos o colegios de profesionales; de igual forma, en asuntos agrarios en los que interviene el Estado; en lo relativo a los servicios públicos, aquellos asuntos surgidos con ocasión de la reclamación sobre la ausencia, demora o deficiente prestación de los servicios públicos regulado en la Ley Orgánica de la

⁵⁰ Esta cuestión fue tratada por la Sala Constitucional, entre otras, en las siguientes decisiones: sentencia n° 1203 del 10 de julio de 2006, caso: DIPOSA. Disponible en: <<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1378-100706-01-1282.HTM>>. Acceso en 10 nov. 2015; sentencia n° 429 del 14 de mayo de 2014, caso: Contraloría Mérida. Disponible en: <<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/164214-429-14514-2014-09-1242.HTML>>. Acceso en 10 nov. 2015; sentencia n° 1070 del 5 de agosto de 2014, caso: Contraloría Mérida. Disponible en: <<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/167808-1070-5814-2014-12-0678.HTML>>. Acceso en 10 nov. 2015; y sentencia n° 1203 del 23 de octubre de 2015, caso: CICPC. Disponible en: <<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Octubre/182078-1203-231015-2015-15-0714.HTML>>. Acceso en 10 nov. 2015.

⁵¹ Conforme fue establecido en la Ley de Supresión y Liquidación Del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), publicada en Gaceta Oficial, extraordinario, n° 5990 del 29 de julio de 2010.

⁵² WEFTE, Carlos. Tutela judicial efectiva, justicia material e igualdad de las partes en el contencioso administrativo y tributario: Decreto-Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República vs. Código Orgánico Tributario. *Revista de Derecho Público*. n° 115. Caracas: Jurídica Venezolana, 2015.

⁵³ TORREALBA SÁNCHEZ, Miguel. Reflexiones sobre la evolución jurisprudencial de las competencias de la Jurisdicción Contencioso-Electoral. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela*. n° 131, pp. 245-280. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 2008; TORREALBA SÁNCHEZ, Miguel. Comentarios sobre la regulación de los recursos administrativos y del recurso contencioso-electoral en la Ley Orgánica de Procesos Electorales. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela*. n° 135, pp. 313-337. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 2010.

Jurisdição Contencioso Administrativa⁵⁴; los derechos de consumidor, contrataciones públicas, control fiscal, educación pública o privada, y arrendamientos de viviendas o de locales comerciales; entre otros escenarios, que debido al alto nivel de intervención del Estado que se ha manifestado en los últimos años en Venezuela, se traducen en la interposición de varias demandas separadas sobre la misma cuestión de derecho material o procesal.

4 Conclusiones.

En Brasil, la adecuación del derecho para reconocer y consolidar un modelo de juicio de casos repetitivos, en el que se encuentra el incidente de resolución de demandas repetitivas, constituye un importante avance para solucionar cuestiones jurídicas comunes a una multiplicidad de procesos, en régimen *opt in*.

Los requisitos y el procedimiento para la instauración y el juicio del incidente de resolución de demandas repetitivas confieren una conformación razonable para su aplicación. Además, desde 2015, los tribunales brasileños experimentan el IRDR que, con errores y aciertos, ha avanzado en la solución de cuestiones jurídicas repetitivas, cuyo mejoramiento en la práctica jurídica potencialmente ocurrirá con el tiempo y la comprensión del modelo consolidado.

Frente a tales situaciones, se sugiere que los ordenamientos jurídicos extranjeros que tienen que lidiar con circunstancias similares de casos repetitivos y retardo en los procesos, judiciales, observen con atención la experiencia brasileña, esperando que de alguna manera pueda inspirar las reformas necesarias en búsqueda de resultados positivos para sus ordenamientos, con base en la idea de tutela jurisdiccional adecuada, tempestiva y efectiva de los derechos de los ciudadanos.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

⁵⁴ Al respecto, véase, RAMOS GONZÁLEZ, Emilio. *La Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Ponencia Presentada por el Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia en el Primer Encuentro Internacional del 13 al 16 de junio. Caracas, 2011. Disponible en: <<http://gustavovalero-derechoadministrativo.blogspot.com/p/dr-emilio-ramos-gonzalez-ley-organica.html>>

ALVARDO J.; ANDUEZA, J.; ARAUJO-JUÁREZ, J. (et al.). *100 años de la enseñanza del Derecho Administrativo en Venezuela: 1909-2009*. Caracas: FUNEDA, 2011.

ARRUDA ALVIM, Teresa; DIDIER JR., Fredie (coords). *Código de Processo Civil brasileiro de 2015*. Salvador: Juspodivm, 2018. Disponible en: https://www.academia.edu/36691583/CPC_Brasileiro_em_espanhol. Acceso en 18 jul. 2018.

ARRUDA ALVIM, Teresa; DIDIER JR., Fredie (coords). *CPC Brasileiro Traduzido para a Língua Inglesa*. Salvador: Juspodivm, 2017. Disponible en: https://www.academia.edu/34625531/BRAZILIAN_CODE_OF_CIVIL_PROCEDURE. Acceso en 18 jul. 2018.

BADELL MADRID, Rafael. *El contencioso administrativo y el amparo constitucional en la función pública*. [s.d.] Disponible en: <http://www.badellgrau.com/?pag=27&ct=115>. Acceso en 18 jul. 2018.

BADELL MADRID, Rafael. La Jurisdicción Contencioso Administrativa en Venezuela. I Congreso Nacional de Derecho Procesal, homenaje al Dr. Israel Argüello. Conferencia dictada en el Colegio de Abogados del Estado Zulia. Mayo de 2012. Disponible en: <http://www.badellgrau.com/?pag=27&ct=1169>. Acceso en 17 jul. 2018.

BREWER-CARÍAS, Allan. *La justicia administrativa y la nueva ley orgánica de la jurisdicción contencioso administrativa*. Jornadas de Derecho Procesal Administrativo, Conmemorativas de los 30 años de la Revista de Derecho Público. Caracas: UCAB, 16 de noviembre de 2010. Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/POSTGRADO/boletines/derecho-admin/2_boletin/BREWER%20CARIAS%20.pdf. Acceso en 18 jul. 2018.

BREWER-CARÍAS, Allan. *Los procesos contencioso-administrativos en Venezuela*. El sistema contencioso administrativo. Diplomado Internacional: Estado de Derecho y Reformas a la Justicia, Centro de Estudios de Justicia, Universidad de Chile y Heidelberg Center para América latina, Universidad de Heidelberg, Santiago de Chile, 2004. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/I.1.889.pdf>. Acceso en 17 jul. 2018.

BREWER-CARÍAS, Allan; HERNÁNDEZ-MENDIBLE, Víctor. *Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa: Estudios*. Colección de textos legislativos N° 47,

2. ed. Caracas: Jurídica Venezolana, 2011; ESPINOZA, Alexander; RIVAS, Jhenny. *Comentarios a la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Caracas: FUNEDA, 2010.

CABRAL, Antonio do Passo. Comentários aos arts. 976 a 987. In: CABRAL, Antonio do Passo; CRAMER, Ronaldo. *Comentários ao novo Código de Processo Civil*. Rio de Janeiro: Forense, 2015.

CABRAL, Antonio do Passo. Comentários aos arts. 976 a 987. In: CABRAL, Antonio do Passo; CRAMER, Ronaldo. *Comentários ao novo Código de Processo Civil*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2016.

CÂMARA, Alexandre Freitas. *O novo processo civil brasileiro*. São Paulo: Atlas, 2015.

CAMBI, Eduardo; FOGAÇA, Mateus Vargas. Incidente de resolução de demandas repetitivas no novo Código de Processo Civil. *Revista de processo*. v. 243, p. 333-360, São Paulo: Revista dos Tribunais, mai./2015.

CAMPOS, Adriana; CORNIELLES, José. Estructura orgánica del contencioso administrativo en Venezuela (1976-2010). *Revista Jurídica Unicuritiba*. vol. 04, n°. 49, pp. 63-80. Curitiba, 2017. Disponible en: <<http://revista.unicuritiba.edu.br/index.php/RevJur/article/view/2285/1415>>. Acceso en 17 jul. 2018.

CANOVA, Antonio. *La Realidad del Contencioso Administrativo Venezolano: Un llamado de atención frente a las desoladoras estadísticas de la Sala Político Administrativa en 2007 y primer trimestre de 2008*. Caracas: FUNEDA, 2009.

CARDOSO, Juliana Provedel. *O modelo brasileiro de processo coletivo: as ações coletivas e o julgamento de casos repetitivos*. Salvador: JusPodivm, 2018.

CASAL, Jesús [et.al.]. *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, 2005. Disponible en: <<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03831.pdf>>. Acceso en 17 jul. 2018.

CAVALCANTI, Marcos de Araújo. *Incidente de resolução de demandas repetitivas (IRDR)*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2016.

CUNHA, Leonardo José Carneiro da. O regime processual das causas repetitivas. *Revista de Processo*. n. 179, p. 139-174. São Paulo: Revista dos Tribunais, jan./2010.

DANTAS, Bruno. Comentários aos arts. 976 a 987. In: WAMBIER, Teresa Arruda Alvim et. al. *Breves comentários ao novo Código de Processo Civil*. 2. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2016.

DIDIER JR., Fredie; CUNHA, Leonardo Carneiro da. *Curso de Direito Processual Civil*. Salvador: Juspodivm, v. 3, 2016.

DIERLE, Nunes. Comentários aos arts. 1.036 a 1.041. In: WAMBIER, Teresa Arruda Alvim et. al. *Breves comentários ao novo Código de Processo Civil*. 2. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2016.

DUQUE CORREDOR, Román. *Apuntaciones sobre el Procedimiento Civil Ordinario*. Tomo I. 2. ed. corregida y aumentada. Caracas Fundación Projusticia, 2000.

DUQUE CORREDOR, Román. El sistema de justicia. In: Casal, J.; ARISMENDI, A.; CARRILLO, C. *Tendencia actuales del derecho constitucional: homenaje a Jesús María Casal Montbrun*. Tomo II. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2008.

GALLOTTI, Alejandro. *Las Prerrogativas del Estado en el Derecho Procesal Administrativo*. 2. ed. Caracas Fundación de FUNEDA, 2011.

HERNÁNDEZ, José (coord.). *Comentarios a la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa: presente, pasado y futuro de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. 2. ed., ampliada. Caracas: FUNEDA, 2011.

HERNÁNDEZ-MENDIBLE, Víctor (Dir.). *La Actividad e Inactividad Administrativa y la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Colección Estudios Jurídicos N° 96. Caracas: FUNEDA, 2012.

HERNÁNDEZ-MENDIBLE, Víctor. *Estudio Jurisprudencial de las Nulidades, Potestades de la Administración y Poderes del Juez en el Derecho Administrativo (1930-2011)*. Caracas: FUNEDA, 2012.

ISAACS, Mauricio; SÁNCHEZ, Roslyn. La competencia jurisdiccional en Venezuela. *Revista Anuario del Instituto de Derecho Comparado*. n° 33. Valencia: Universidad de Carabobo, 2010. Disponible en: <<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/>>. Acceso en 17 jul. 2018.

KIRIAKIDIS, Jorge. *El contencioso administrativo venezolano a la luz de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Caracas: FUNEDA, 2012.

KIRIAKIDIS, Jorge. *La Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa a la luz de la jurisprudencia de los últimos años*. II Congreso Venezolano de Derecho Administrativo en homenaje al maestro Eloy Lares Martínez, Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Volumen II. pp. 103-154. Caracas: FUNEDA-AVEDA, 2014.

KIRIAKIDIS, Jorge. Principios generales del derecho en el contencioso administrativo venezolano. In: HERNÁNDEZ-MENDIBLE, Víctor (coord.). *20 Años de FUNEDA y el Contencioso Administrativo*, vol. II. pp. 9-93. Caracas: FUNEDA, 2015.

LEAL WILHELM, Salvador. *Teoría del Procedimiento Contencioso Administrativo*. 2. ed. Caracas: Vadell Hermanos, 2011.

MALDONADO Víctor. *Estado de derecho y reforma del Sistema de justicia en Venezuela*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IIES), 2008.

MARINONI, Luiz Guilherme; ARENHART, Sérgio Cruz; MITIDIERO, Daniel. *Novo Código de Processo Civil comentado*. 2. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2016. (livro digital).

MARRERO ORTÍZ, Evelyn (coord.). *A un año de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Caracas: FundaciónGaceta Forense, 2012.

MEDINA, José Miguel Garcia. *Novo Código de Processo Civil Comentado*. 3. ed. em e-book. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2017.

MITIDIERO, Daniel. *Precedentes: da persuasão à vinculação*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2016.

NÚÑEZ, Juan. *Breves Comentarios a la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Serie Normativa N° 8. Edición Ampliada y Actualizada. Caracas: Fundación Gaceta Forense, 2013.

PASCERI, Pier. *Los Poderes del Juez Contencioso Administrativo*. [s.d.] Disponible en: <<http://pasceriabogados.com/Download/lospoderes.htm>>. Acceso en 17 jul. 2018.

PETIT GUERRA, Luis Alberto. La (in)justicia (in)constitucional: el caso Venezuela. *Revista Brasileira de Direito*. Passo Fundo, v. 13, n. 3, p. 16-26, dez./2017. Disponible en: <<https://seer.imed.edu.br/index.php/revistadedireito/article/view/2204>>. Acceso en: 18 jul. 2018.

RAMOS GONZÁLEZ, Emilio. *La Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Ponencia Presentada por el Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia en el Primer Encuentro Internacional del 13 al 16 de junio. Caracas, 2011. Disponible en: <<http://gustavovalero-derechoadministrativo.blogspot.com/p/dr-emilio-ramos-gonzalez-ley-organtica.html>>. Acceso en 17 jul. 2018.

RAMOS, Emilio (coord.). *Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa Comentada*. Caracas: Fundación Gaceta Forense, 2013.

RENGEL ROMBERG, Arístides. *Tratado de Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso*. Tomo I. 13. ed. Caracas: Paredes, 2013.

ROCHE, Carmen; RICHTER, Jacqueline. Barreras para el acceso a la justicia. In: CASAL, Jesús [et.al.]. *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, 2005. Disponible en: <<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03831.pdf>>. Acceso en 17 jul. 2018.

TEMER, Sofia. *Incidente de resolução de demandas repetitivas (IRDR): afinal, é possível sua instauração sem causa pendente no Tribunal?* Disponível em: <<https://processualistas.jusbrasil.com.br/artigos/449477550/edicao-comemorativa-a-posicao-dos-tribunais-apos-um-ano-de-vigencia-do-cpc-2015>>. Acesso en: 19 abr. 2017.

TEMER, Sofia. *O incidente de resolução de demandas repetitivas*. Salvador: JusPodivm, 2016.

TORREALBA SÁNCHEZ, Miguel Ángel. *Ejecución de sentencias en el proceso administrativo iberoamericano: España, Perú, Costa Rica, Colombia y Venezuela*. Madrid: INAP, 2017

TORREALBA SÁNCHEZ, Miguel. Comentarios sobre la regulación de los recursos administrativos y del recurso contencioso-electoral en la Ley Orgánica de Procesos Electorales. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela*. nº 135, pp. 313-337. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 2010.

TORREALBA SÁNCHEZ, Miguel. *Manual de Contencioso Administrativo (Parte General)*. Caracas: Texto., 2006.

TORREALBA SÁNCHEZ, Miguel. Reflexiones sobre la evolución jurisprudencial de las competencias de la Jurisdicción Contencioso-Electoral. *Revista de la Facultad de Ciencias*

Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. nº 131, pp. 245-280. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 2008.

USECHE, Judith. La justicia en el texto constitucional venezolano. *Revista Anuario del Instituto de Derecho Comparado*. nº 24. Valencia: Universidad de Carabobo, 2001. Disponível em: <<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/>>. Acesso em 17 jul. 2018.

VOLPE CAMARGO, Luiz Henrique. O incidente de resolução de demandas repetitivas no projeto de novo CPC: a comparação entre a versão do Senado Federal e a da Câmara dos Deputados. In: DIDIER JR., Fredie et al (Org.). *Novas tendências do processo civil – estudos sobre o projeto do novo CPC*. Salvador: Juspodivm, 2013.

WAMBIER, Teresa Arruda Alvim et al. *Primeiros Comentários ao Novo Código de Processo Civil artigo por artigo*. 2. ed. em ebook. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2016.

WEFFE, Carlos. Tutela judicial efectiva, justicia material e igualdad de las partes en el contencioso administrativo y tributario: Decreto-Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República vs. Código Orgánico Tributario. *Revista de Derecho Público*. nº 115. Caracas: Jurídica Venezolana, 2015.

ZANETI JR., Hermes. Comentários aos arts. 926 a 928. In: CABRAL, Antonio do Passo; CRAMER, Ronaldo. *Comentários ao novo Código de Processo Civil*. Rio de Janeiro: Forense, 2015.

ZANETI JR., Hermes. Litigiosidade repetitiva? Avanços, desafios e perspectivas de futuro. In: JAYME, Fernando Gonzaga et al (Org.). *Inovações e modificações do Código de Processo Civil: avanços, desafios e perspectivas*. Belo Horizonte: Del Rey, 2017.

ZANETI JR., Hermes. *O Ministério Público e o novo processo civil*. Salvador: JusPodivm, 2018.

ZANETI JR., Hermes. Os casos repetitivos no Brasil: notas sobre a agregação de litígios, o processo coletivo e os precedentes vinculantes no CPC/15. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, v. 7/2018, p. 225-246, jan. - jun./2018.